



Boletín nº 34 – 27 de septiembre 2011

Noticias Empleo

Medidas urgentes para la promoción del empleo de jóvenes, el fomento de empleo estable, y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo (Real Decreto Ley 10/2011 ,de 26 de Agosto de 2011)

La crisis económica ha llevado al desempleo a miles de jóvenes, muchos de las/os cuales abandonaron prematuramente los estudios por la expansión del sector de la construcción para ocupar empleos de baja calidad. En este contexto, el 60% de las personas desempleadas menores de 25 años no poseen siquiera el título de la ESO y un gran número de jóvenes aunque lo poseen, carecen de cualificación profesional alguna.

Por todo ello, el gobierno deroga el actual contrato para la formación, y establece un nuevo contrato para la formación y aprendizaje que permitirá dotar de cualificación a los y las jóvenes que carecen de ella a la vez que les permite acceder a un trabajo efectivo en empresas relacionadas con la formación que estarán recibiendo.

CONTRATO DE FORMACIÓN Y APRENDIZAJE

Objeto:

Tiene por objeto la cualificación profesional, alternando la actividad laboral retribuida en una empresa con la actividad formativa en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

A quien va dirigido:

Se podrá celebrar con *trabajadoras/es mayores de 16 años y menores de 25 años* que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo, requerida para realizar un contrato en prácticas.

No existe límite de edad si se trata de personas con discapacidad.

Transitoriamente, hasta el 31 de Diciembre de 2013, este contrato se podrá celebrar también con mayores de 25 años y menores de 30 años que carezcan de cualificación profesional.

Duración:

Mínima un año y máxima dos, con posibilidad de prórroga por doce meses, atendiendo a las necesidades del proceso formativo de la trabajadora o trabajador, o en función de las necesidades organizativas o productivas de las empresas de acuerdo con lo dispuesto en los convenios colectivos o cuando se celebre con personas que no hayan obtenido el título de la ESO.

Formación:

La formación será impartida por centros formativos de la red, previamente reconocidos para ello por el sistema nacional de empleo.

La actividad laboral deberá estar relacionada con las actividades formativas, que deberán comenzar en el

plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de la celebración del contrato.

La formación en los contratos que se celebren con trabajadores y trabajadoras que no hayan obtenido el título de la ESO, deberá permitir la obtención de dicho título.

Duración de Jornada y retribución

El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a la formación, no podrá ser superior al 75% de la jornada máxima prevista en los convenios colectivos, o en su defecto, a la máxima legal. No se podrán realizar horas extraordinarias, ni trabajos nocturnos ni trabajo a turnos.

La retribución se fijará en proporción al tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con lo establecido en convenio colectivo. En ningún caso, podrá ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional, en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

Contingencias cubiertas

La acción protectora de la Seguridad Social de la trabajadora o trabajador contratado para la formación y el aprendizaje comprenderá todas las contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, incluido el desempleo. Asimismo, se tendrá derecho a la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

Para ampliar información:

[Ver Real Decreto](#)

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL ARTÍCULO 15.5 DEL "ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES"

El RD Ley suspende hasta el 27/08/2013 el Art. 15.5 del Estatuto de los Trabajadores, que decía: "los trabajadores que en un periodo de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos."

El Gobierno considera que en la actual coyuntura, se pueden estar produciendo efectos indeseables de no renovación de contratos temporales, lo cual afectaría negativamente al mantenimiento del empleo, por lo que permitirá a las empresas encadenar dos o más contratos temporales sin tener que convertir los contratos en indefinidos, una vez superado el periodo de 24 meses en un periodo de 30 meses.

PRÓRROGA DEL PROGRAMA DE REQUALIFICACIÓN PROFESIONAL DE PERSONAS QUE AGOTEN SU PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

Se prorroga por seis meses la aplicación del programa y serán beneficiarias las personas desempleadas por extinción de su relación laboral **entre el día 16 de Agosto y el día 15 de febrero del 2012, ambos inclusive**, que agoten la prestación por desempleo de nivel contributivo y no tengan derecho a cualquiera de los subsidios por desempleo establecidos por ley, o bien hayan agotado alguno de estos subsidios, incluidas sus prórrogas.

No podrán acogerse a este programa, las personas que hubieran percibido el PRODI, ni las que hubieran agotado o pudieran tener derecho a la RAI, ni las que hubieran agotado la renta agraria o el subsidio por desempleo, ambos a favor de los trabajadores/as eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, ni las que hubieran sido o pudieran ser beneficiarias del programa de recualificación profesional que agoten su protección por desempleo según el RDL 1/2011.

En total cumplimiento con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE Núm. 298, 14/12/1999) indicarle que está incluido en nuestra base de datos como suscriptor de novedades y noticias de empl@ragón, comunicándole que si no desea volver a recibir información nuestra, puede borrarse de nuestra base de datos, haciéndonoslo constar simplemente con un e-mail con su nombre y dirección de email, a iamlaboral@aragon.es con asunto BAJA BOLETÍN.

En caso contrario entendemos su aceptación expresa para poder enviarle información divulgativa de nuestros programas de formación y noticias. No obstante, puede ponerse en contacto con nosotros para cualquier duda o aclaración que necesite en el correo